

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCIÓN No. 11 24 DE ABRIL DE 2025	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS COMPENSATORIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE PARTICIÓN EFECTIVA DE LAS VICTIMAS DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias y las establecidas en el Decreto Municipal No.127 de 2023,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines del Estado, el facilitar la participación de todos los habitantes en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (..) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

Que dentro de un marco de justicia transicional, como el desarrollado por la Ley 1448 de 2011, la participación efectiva de las víctimas, en condiciones de igualdad y equidad, está ligada al respeto de su dignidad humana y contribuye a su reconocimiento como titulares de derechos, a la recuperación de la confianza cívica en las relaciones recíprocas y con las instituciones democráticas, y a la promoción de un orden social justo.

Que el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011 establece el "deber que tiene el Estado de garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la citada Ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma", para implementar la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Que el artículo 194 de la Ley 1448 de 2011, establece que "para garantizar la participación efectiva de la que trata el presente artículo, los alcaldes, gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación. Este protocolo de participación efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación remitan con anticipación a las mesas de participación de víctimas del nivel municipal, distrital departamental y nacional, según corresponda, las decisiones proyectadas, otorgándoles a los miembros de las respectivas mesas, la posibilidad de presentar observaciones. Las entidades públicas encargadas de la toma de decisiones deberán valorar las observaciones realizadas por las Mesas de Participación de Víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación. Las observaciones que una vez valoradas, sean rechazadas, deben ser dadas a conocer a las respectivas mesas con la justificación correspondiente".

Que mediante el párrafo primero del artículo 49 de la Resolución 0388 de 2013 "Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas", las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas —SNARIV- y las Entidades Territoriales, dispondrán de una

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN No. 11 24 DE ABRIL DE 2025	VERSION: 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS COMPENSATORIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE PARTICIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

tabla de valores para los pagos de transporte, gastos de viaje, estadía y apoyo logístico, para los miembros y los representantes de las mesas de víctimas, que serán aplicados a todos los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011 y en el Protocolo de Participación Efectiva.

Que la RESOLUCIÓN No. 01668 DE 30 de diciembre de 2020 de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS estableció lo siguiente:

“Artículo 59. Garantías para la Participación Efectiva de las Víctimas. El Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011.

Artículo 63. Apoyo Compensatorio. Es la compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de modalidad virtual o presencial de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas y sus representantes a los espacios de participación, en cada una de las instancias que lo conforman, por los días que los representantes de las mesas de los diferentes ámbitos asistan a los demás espacios de participación.

Parágrafo Primero. Este apoyo se aplica por cada día que permanezcan en el evento, desde el día de salida de su lugar de origen, hasta el día de arribo a su lugar de origen, de acuerdo con la convocatoria.

Parágrafo Segundo. El apoyo compensatorio no debe entenderse como el pago efectuado por el apoyo de transporte, el cual está regulado en el artículo 62 de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. Atendiendo a las diversas circunstancias que comprenden garantizar la participación efectiva, la UARIV reconocerá este apoyo para las sesiones virtuales y presenciales a las que deban asistir los representantes, en aquellos espacios convocados por la misma. Para esto se tendrá en cuenta el certificado de asistencia y permanencia expedido por la Secretaría Técnica.

Artículo 64. Monto Apoyo Compensatorio. El monto del apoyo compensatorio será equivalente a: Dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por la asistencia de los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas a sus sesiones plenarias. **Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los integrantes de la Mesa Nacional Efectiva de las Víctimas a los demás espacios definidos en la presente resolución.** Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los miembros de las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas a sus sesiones ordinarias, extraordinarias y demás espacios definidos en la Ley 1448 de 2011 y en la presente resolución.

Que teniendo en cuenta que tanto las Gobernaciones como las Alcaldías Municipales y Distritales, son las encargadas de otorgar las garantías técnicas y logísticas a las mesas de

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN No. 11 24 DE ABRIL DE 2025	VERSION: 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS COMPENSATORIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE PARTICIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

participación Departamentales, Municipales y Distritales es importante resaltar la necesidad de garantizar el apoyo financiero que incentive la participación de la población víctima, tal y como lo ordena la Corte Constitucional, entre los que se encuentran, el pago de apoyo compensatorio, entendiéndose como la compensación económica que tiene los integrantes de las mesas de participación cuando asisten a las sesiones de las mesas de participación y demás espacios a los que son delegados como representantes de las víctimas para interlocutar como las entidades del estado, asegurando su subsistencia y de su familia y de esta manera no ver afectado su mínimo vital o proceso de estabilidad económica.

Que el Decreto Nacional No. 1572 del año 2024 "Por medio del cual se fija el salario mínimo mensual legal" estableció lo siguiente para el año 2025:

ARTÍCULO 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2025. Fijar a partir del primero (1) de enero de 2025 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500)**.

Que mediante acta de elección de la mesa de participación efectiva de las víctimas de Cartago, Valle del Cauca, 2023-2027, expedida por la Personería Municipal de Cartago, Valle del Cauca el día 05 de septiembre del año 2023, los integrantes son:

ITEM	NOMBRE	DELEGADO
1	MARIA DEL CARMEN TABORDA	COORDINADORA DE VICTIMAS
2	IVAN LEONARDO SOTO M.	CONTRA LA VIDA Y LA LIBERTAD
3	GLORIA AMPARO MERA M.	DESPLAZAMIENTO FORZADO
4	GLADYS MAFLA	DESPLAZAMIENTO FORZADO
5	GLORIA PIEDAD FORERO	DESPLAZAMIENTO FORZADO
6	LIBIA AIDEE BARRIOS	ENFOQUE DIFERENCIAL
7	ISIS CONSUELO DE LA CRUZ	MUJERES VICTIMAS
8	DUVAN MUÑOZ	JUVENTUDES
9	LUZMILA LOPEZ	DESPLAZAMIENTO FORZADO
10	BLANCA OLIVIA	PERSONA MAYOR
11	MARIBEL OREJUELA	DESPLAZAMIENTO FORZADO
12	ELOINA SOTO MELO	DESAPARICIÓN FORZADA
13	ANA ISABEL OBANDO	DESAPARICIÓN FORZADA
14	FRANCY YULIETH CARDONA	SUJETO DE REPARACIÓN COLECTIVA

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
	RESOLUCIÓN No. 11 24 DE ABRIL DE 2025	CÓDIGO: MAAG-AD- 103.2-F39
		VERSION: 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS COMPENSATORIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE PARTICIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

De conformidad con la normatividad de elección establecida en la Resolución No.01668 de 2020, la Personería Municipal permanentemente informara los integrantes que por algun concepto normativo y suplentes lleguen a ingresar a la mesa de participación efectiva de las víctimas del Municipio.

Que el Decreto Municipal No. 127 de 01 de septiembre de 2023 en su ARTÍCULO PRIMERO ordenó: Delegar al SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, la facultad de expedir actos administrativos necesarios para determinar el valor de los apoyos de transporte y compensatorio, destinados a garantizar la Participación Efectiva de las Víctimas, a los integrantes de las Mesas y su posterior reconocimiento.

Que teniendo en cuenta que la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas de Cartago, manifestó en sus plenarios y presentó en el plan de trabajo para la vigencia 2025 el aumento de compensatorio, conforme a lo establecido en el Plan De Acción Territorial 2024-2027

aprobado por el Comité Territorial de Justicia Transicional en sesión mixta el día 26 de junio del 2024.

Por lo anterior y con el fin de fortalecer el proceso de participación de las víctimas a nivel Municipal el Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia procede a establecer la respectiva tabla de valores de compensatorios a los integrantes de la mesa Municipal de Víctimas de Cartago, Valle del Cartago.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la tabla de valores del reconocimiento de apoyos compensatorios destinada a garantizar la participación efectiva de la mesa de víctimas del conflicto armado del municipio de Cartago, Valle del Cauca, de acuerdo con la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	VALOR DE GASTOS	REQUISITOS DE ENTREGA
Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa de víctimas.	1,5 salario diario mínimo Legal vigente: \$71.175	Acta firmada y/o Certificado de personería.
Sesión de un comité	1,5 salario diario mínimo Legal vigente: \$71.175	Acta firmada y/o Certificado de personería.
Sesión del Comité Territorial Justicia Transicional de Cartago	1,5 salario diario mínimo Legal vigente: \$71.175	Acta firmada.
Sesión de un Subcomité del Comité Territorial de Justicia Transicional de Cartago	1,5 salario diario mínimo Legal vigente: \$71.175	Acta firmada.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
	RESOLUCIÓN No. 11 24 DE ABRIL DE 2025	CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39 VERSION: 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS COMPENSATORIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE PARTICIÓN EFECTIVA DE LAS VICTIMAS DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el reconocimiento y respectivo aval del apoyo compensatorio, la Personería Municipal de Cartago, en su rol de secretaria técnica, y según las funciones que lo son atribuidas conforme a lo consagrado en el artículo 15 de la Resolución No.01668 de 2020, acreditará la asistencia.

PARAGRADO SEGUNDO: Para el reconocimiento y respectivo aval del apoyo de compensatorios, solo se reconocerán los plenarios y comités autorizados y aprobados en el PLAN DE TRABAJO DE LA VIGENCIA 2025 y modificaciones aprobadas por la Administración Municipal.

PARAGRADO TERCERO: Para el reconocimiento y respectivo aval del apoyo de compensatorios, cada delegado de la Mesa de Participación de las Víctimas del conflicto Armado deberá tener una cuenta bancaria y aportar el certificado de la misma con una vigencia de máximo 30 días de expedición y deberá aportar el RUT, para poder que la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia pueda hacer los trámites correspondientes para tramitar el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que le sean contrarias.

Se expide a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año 2025.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE SEPÚLVEDA CRUZ
 SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Proyectó:
 Revisó:
 Aprobó:
 Archívese en:

Juan Daniel Cortes – Técnico Administrativo
 Lorena Giraldo Toro – Profesional Universitario
 Andrés Felipe Sepúlveda Cruz – Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia
 Archivo de Gestión – Resolución - Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

